



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Principal 12.155
FRANCO
CONCERTADO

Número 154

Jueves 12 de Julio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

De regreso a esta Capital, nuevamente me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo don Antonio Palao Hernández, Secretario General del Gobierno Civil, que lo ha venido ejerciendo durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Julio de 1945.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2252

Jefatura Provincial de Sanidad

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 del actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«ORDEN de 27 de Junio de 1945 por la que se dan normas a las que habrán de ajustarse los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, para ausentarse del lugar de su destino.

Constantemente se exponen quejas y reclamaciones ante este Departamento, ya por Ayuntamientos, ya por Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, en el sentido de que los Titulares de estas plazas, no se encuentran al frente de los servicios por una ausencia definitiva o por ausencias frecuentes, sin autorización, estando sustituidos en sus funciones por otros compañeros, sin más que un libre y mutuo acuerdo entre ambos, prolongando así indefinida y abusivamente tales situaciones.

Esto conduce a un estado anómalo y caótico con sus inevitables consecuencias, en perjuicio de los servicios y en contra de los principios de jerarquía y disciplina, lo que impone la necesidad ineludible y urgente de terminar tal estado de cosas, creando al efecto el mecanismo necesario para que las Autoridades correspondientes puedan conocer en todo momento la situación de estos funcionarios, así como la de los importantes servicios que tienen a su cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo

que antecede y aceptando el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con nombramiento en propiedad o interino para una plaza perteneciente a la plantilla del Cuerpo, darán cuenta de su ausencia en todos los casos, siempre que aquella exceda de veinticuatro horas, al Ayuntamiento respectivo.

2.º A los efectos de esta Orden, se llevarán en cada Ayuntamiento dos libros registros, uno de presentación y otro de salida, para los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, debiendo firmar los interesados el que corresponda, expresando en todos los casos la fecha de la presentación y la causa de ésta, y cuando se trate de salida por un período que exceda de veinticuatro horas, harán constar la Autoridad que ha concedido la licencia, duración de ésta y nombre del facultativo encargado del servicio y localidad a la que se traslada.

Los libros de referencia constarán de folios numerados y sellados con el de la Jefatura Provincial de Sanidad. En el primer folio se inscribirá la diligencia de apertura, con expresión del número de folios, cuya diligencia deberá ser firmada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Secretario del Consejo Local de Sanidad y llevar el visto bueno del Jefe Provincial. Estos libros radicarán en la Secretaría del Ayuntamiento a que corresponda la capitalidad de la plaza, y deberán ser presentados al Jefe provincial de Sanidad o funcionario que haga sus veces, siempre que visite cada Municipio, en funciones propia de su cargo, a los fines de la comprobación de los extremos que consten en los mismos.

3.º Las licencias hasta quince días serán concedidas por la Jefatura Provincial de Sanidad, y cuando excedan de este tiempo, por la Dirección General de Sanidad. La duración máxima de las licencias, cualquiera que sea la causa, no podrá exceder en conjunto de cuarenta y cinco días en el transcurso del año.

Cuando la ausencia no exceda de cuarenta y ocho horas, no es necesaria autorización, pero estas ausencias no podrán verificarse más de tres veces en el transcurso de un mes, ni más de diez veces en el año.

4.º En todos aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se ausenten de su destino sin cumplir los preceptos

indicados, o cuando no se hayan incorporados al mismo, transcurrido un período de tres días, después de terminado el de la licencia, se dará cuenta por el Ayuntamiento a la Jefatura Provincial de Sanidad, y este Organismo lo comunicará a la Dirección General, decretándose por este Ministerio la separación definitiva del interesado de la plaza que tuviere a su cargo, previa formación de expediente, aplicándole al propio tiempo pérdida de puesto en el Escalafón, con arreglo a la siguiente escala:

Puestos			
Si la plaza es de 1.ª categoría.	3.000		
Id. id. 2.ª id.	2.500		
Id. id. 3.ª id.	2.000		
Id. id. 4.ª id.	1.500		
Id. id. 5.ª id.	1.000		

Al comunicarse a la Dirección General de Sanidad las ausencias de sus plazas de los facultativos comprendidos en la presente Orden, procederá la Jefatura Provincial de Sanidad a proveer, con carácter interino, la plaza de que se trate, con sujeción a las normas que rijen la materia.

5.º Por la Dirección General de Sanidad y Gobiernos Civiles de las Provincias, así como por las Autoridades correspondientes de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, se exigirá la consiguiente responsabilidad a los Jefes Provinciales de Sanidad, a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los Consejos Locales de Sanidad en los casos de irregularidades comprobadas por tolerancia o negligencia de las Autoridades y funcionarios locales citados.

6.º Las licencias de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interino no podrá exceder de un mes cada una, siendo este el período máximo de licencia que podrá disfrutar en el transcurso de un año.

7.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sometidos actualmente a expediente por haberse ausentado de sus plazas sin autorización, quedan definitivamente separados de la plaza respectiva, con pérdida de puesto en el Escalafón, con arreglo a la categoría de la plaza, según la escala comprendida en el número cuarto de la presente Orden.

Quedan prohibidas las sustituciones en el servicio de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los casos de licencia regulados por la presente

Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma, la cual será publicada en el «Boletín Oficial» de todas las provincias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de Junio de 1945.—

P. D., Pedro F. Valladares».

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes Locales de Sanidad y Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, tanto propietarios como interinos, para su conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 6 de Julio de 1945.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO.

2205

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por si alguno de los huérfanos o huérfanas protegidos por el Patronato de Huérfanos de Tropa reuniese las condiciones y le interesase la colocación que con ocasión de vacantes y oportuno aviso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pondrá a disposición de este Patronato, con la finalidad de que sean cubiertas por sus huérfanos; a continuación se expresan condiciones que han de reunir:

Condiciones para ingreso de Auxiliares eventuales

Adhesión al Régimen.

Buena conducta y carencia de antecedentes penales.

Cumplimiento o exención del «Servicio Social» de la mujer, tratándose de personal femenino.

Conocimiento de Mecanografía, Ortografía correcta, y como méritos Taquígra.

Condiciones para ingreso de Oficiales eventuales

Adhesión al Régimen.

Buena conducta y carencia de antecedentes penales.

Título de Bachiller o análogo o práctica de Oficinas.

Cáceres, 9 de Julio de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

2236

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 8 de Julio de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio del Ejército

DECRETO de 3 de Julio de 1945 por el que se dispone que el alistamiento del reemplazo de 1946 se efectúe en el año actual.

De conformidad con la autorización que concede el artículo primero de la Ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta («Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y cinco), a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía efectuarse el día primero del año mil novecientos cuarenta y seis en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento provisional del Ejército vigente y con las modificaciones de plazo que a continuación se expresan.

Artículo segundo.—Los Jueces Municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el día quince del mes de Julio, las relaciones a que hace referencia el artículo sesenta del Reglamento.

Artículo tercero.—Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con excepción de los que ya estén inscriptos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día treinta y uno de Julio próximo.

Artículo cuarto.—El día quince de Julio las Autoridades municipales publicarán el Bando previsto en el artículo cincuenta y nueve.

Artículo quinto.—La rectificación del alistamiento tendrá lugar el segundo domingo de Agosto, y el cierre del mismo, el tercer domingo.

Artículo sexto.—La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el cuarto Domingo de Agosto.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día durante el mes de Septiembre para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo.—Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórrogas de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—Las peticiones para acogerse a los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento de Reclutamiento serán solicitadas (aun cuando hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares) durante el mes de Octubre,

Administración de Beneficencia de Cáceres

Se pone en conocimiento del público en geneneral, que todas las consultas públicas en este Hospital Provincial, quedan restringidas a solo las de verdadera urgencia, desde el día 15 de Julio actual, hasta el día 15 de Septiembre próximo.

Cáceres, 11 de Julio de 1945.—El Administrador, FERNANDO GRANDE NAVASCUES.

2250

y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre.

Artículo décimo.—Las revisiones a que se refiere el artículo ciento tres del Reglamento Provisional de Reclutamiento, las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo.—Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda de aquellos que no tengan que incorporarse a filas, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo.—Las relaciones que se citan en los artículos doscientos dieciséis y doscientos diecisiete del Reglamento, se remitirán el día veinte de Noviembre.

Artículo decimotercero.—El ingreso en Caja tendrá lugar el día primero de Diciembre.

Artículo decimocuarto.—Los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión remitirán, durante la segunda quincena de Diciembre, el estado que preceptúa el artículo doscientos noventa y dos del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo decimoquinto.—Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán asimismo el estado a que hace referencia el artículo doscientos noventa y tres del citado Reglamento, el día primero de Febrero.

Artículo decimosexto.—Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

2212

Audiencia Territorial

TRIBUNAL CALIFICADOR

de pruebas de aptitud para Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal

Se señala el día 23 del actual, a las doce horas, en el local de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, para el sorteo de los aspirantes a prácticas de aptitud para Oficiales Habilitados de la Justicia municipal

que han sido admitidos; señalándose igualmente el día 26 del mismo mes, para que a las diez de la mañana y en el mismo local, den comienzo las prácticas de aptitud de los mismos aspirantes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Julio de 1945.—El Secretario, GALO M. BARCA.

2226

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Canas Piñas, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión Agente Ejecutivo, natural de Logrosán y vecino de Madroñera, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión y contituirse en la misma, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura por ignorarse su actual paradero, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad. Acordado sumario 46 de 1943, que instruyo contra el mismo, por tenencia ilícita de arma de fuego.

Dado en Trujillo a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

2184

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado Felipe Alvarez Hernández, que en el sumario que se le sigue al mismo con el número 32 de 1941, se ha dictado auto de terminación acordándose elevarlo a la Iltma. Audiencia Provincial de Cáceres, emplazándole para que en el término de diez días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicha Audiencia para nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Garrovillas a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Francisco Redondo.—El Secretario Judicial accidental, Emilio Dupuy.

2189

Alcaldías

CUACOS

Edicto

El día primero de Agosto y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de los aprovechamientos de Pastos, Labor, Tierra y Piedra del monte Coto de estos propios, bajo el tipo de treinta mil pe-

setas (30.000) y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Cuacos, 4 de Julio de 1945.—El Alcalde, P. D., el primer Teniente, Felipe Jiménez.

(15'20 pstas.)

2231

CABEZABELLOSA

Edicto

El día primero de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de los aprovechamientos de Pastos del monte Dehesa Radas de San Hipólito, bajo el tipo de quince mil pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Cabezabellosa, 4 de Julio de 1945.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.

Nota.—Si no se celebrara la misma por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 2 del mismo mes, a la misma hora, sitio y bajo las mismas condiciones.

(20 pstas.)

2232

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Anuncio

El día 2 de Agosto próximo y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de Pastos, Montanera y Labor, de la Dehesa Boyal de estos propios, por los años forestales de 1945-46, 1946-47, 1947-48 y 1948-49, que dará principio el 1.º de Octubre del actual, bajo el tipo de tasación de CINCUENTA MIL PESETAS anuales y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto de esta Secretaría.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días, en las mismas condiciones y con igual tasación de producto.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que podrá ejercer con arreglo al art. 80 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Santibañez el Bajo a 5 de Julio de 1945.—El Alcalde, Juan Martín.

(21'60 pstas.)

2234

TRUJILLO

Anuncio

La Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada por la misma el día 16 de Junio próximo pasado, aprobó en principio el proyecto formado para pavimentación de las calles Tintoreros, San Antonio, Plazuela de San Miguel y General Mola, reparación de acerado, bordillos y desagüe general de excretas, acordándose su exposición al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento todos los días y horas hábiles por plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse y de un modo especial por los dueños de las fincas enclavadas en las calles mencionadas que afectan las obras, las cuales habrán de ser satisfechas proporcionalmente por éstos.

Trujillo, 7 de Julio de 1945.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

2230